

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos .	13589

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintiséis de junio del año en curso**, publicado en la lista de notificación el dos de julio siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veintiséis**.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos de la **Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Estado de Morelos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra el **Poder Legislativo de la entidad federativa**, en la que impugna:

“IV.- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.

1).- EL INICIO Y RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, HAN INICIADO, CON LA FINALIDAD DE DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DERIVADO DEL OFICIO No SSL/SyP/DPyTL/Año2/P.O.2/1807/26, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

2).- LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 115, 14 y 16, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, QUE REALIZAN AL AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, AL PRETENDER DESINTEGRAR LA CONFORMACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, AL DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL AYUNTAMINTO POR CONDUCTA DE LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte

legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al acto impugnado**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Solicitud de suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula la parte promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:
(...)
II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
(...)"

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veinticinco de junio de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Fecha en que conoció del acto	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
22 de junio de 2026	Del 23 de junio al 21 de agosto de 2026	24, 27, 28 y 30 de junio, 4, 5, 11. 12, del 16 al 31 de julio, así como 1, 2, 8, 9, 15 y 16 de agosto, todos de 2026	25 de junio de 2026

V. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan la promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Respecto al correo electrónico que proporciona el municipio actor no ha lugar a acordar de manera favorable, toda vez que no se encuentra regulado como medio de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1377/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 387/2026

Lo proveyó al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:51:23Z / 10/07/2026T13:51:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	aa 7f ad 68 17 39 88 02 15 74 44 c9 cb 88 f9 ca 36 20 08 1e 98 68 ea 1c 31 7e 60 b9 74 c0 f9 3f 51 62 d5 f6 5c 99 94 9a 72 0b 0e c2 7b 35 05 41 fe 6a 76 a9 5f f5 39 9a 4f 65 1c 41 21 61 74 55 61 87 5c 04 58 37 3b 29 99 1c e1 c5 76 de 1b 32 cd 23 a0 da 57 6c c7 b4 1c 53 96 f3 6a 36 f7 14 d9 e6 29 d0 07 15 a2 8e 66 74 ef 73 cc c7 74 69 c9 b5 73 d1 db d1 d1 64 f4 53 ea b5 da 1c b3 5b 5b e1 84 de 00 6b 14 7c 9c 96 5d 98 1b 97 af 73 e7 f2 fa ab be 00 c1 49 59 9f 36 f4 64 ad 7c 9a f6 79 fd 54 7c 07 89 92 d3 34 07 8a fc 7b b9 66 57 45 49 ef 56 0d ba 49 80 e5 e1 1c 27 12 28 b7 77 79 1b af 3a 30 e5 b9 35 6f 6b 3b 8b 10 07 e7 78 60 f2 f0 73 60 54 6b 44 f8 43 ca 58 35 87 78 c1 fb 2b 07 d3 5a 0d c4 00 7e 04 67 b4 5e 55 a7 4f 48 c5 4a a7 3b 3f 11 d4 54 08 3d ae 25 e6 57 7e 9f b3 c9 e8 99 1c ba 09 e1 99 ef 16 bc 86 06 c2 fb bb				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:51:23Z / 10/07/2026T13:51:23-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2026T19:51:23Z / 10/07/2026T13:51:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1758364			
	Datos estampillados	DC0E5190441891169551D47865133D09D92046645F082ED1C0937C1CFACADD9938393			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T21:17:47Z / 09/07/2026T15:17:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2f 77 03 4f ab 16 48 f6 cc bd 41 f5 da fe 41 08 7c 4d 56 69 b0 03 46 9b c0 45 51 1d c0 b2 8a e4 a1 99 ab a9 55 26 3c 82 e6 29 21 02 69 23 03 d2 30 69 ea e8 d5 31 e9 57 38 71 2a 51 bc e4 96 2f b3 08 20 24 0f c6 30 18 04 60 5f 10 47 ba 84 c0 3f 47 2d 94 15 68 95 b6 81 73 e5 68 a5 ed d9 ca 90 7c 7e 69 1a 38 7c 06 2f c8 c9 1a 02 80 c6 aa 32 87 9d cb a0 4d 48 80 9c b0 0d 16 0a 4d 49 f5 ff 35 cc 44 b1 63 14 b4 cd 88 f6 bc 5e 25 1d 97 d0 c1 76 c8 a3 ca 77 b6 30 d9 35 e8 b7 4d f6 d7 eb a6 85 e0 e7 56 86 58 f5 5c b7 d9 1c 1f 71 b7 45 ad d2 25 bf 0b 70 93 a1 27 12 a4 70 ca 5c 2a 7f 32 61 22 12 a7 fe cf 97 49 5a b3 fd 58 d4 c4 c8 1a 16 12 2d 5d 52 1d 79 db ce 88 7c 24 c9 57 b9 54 33 70 f1 f5 5b 9f 8b d0 ef ed 54 25 4b 27 69 fd 02 93 17 fe 44 d5 13 a1 0d fe c0 fb 5a 8f 96 df 2d 9b 72 78 7d bc 9e 2e af a2 de a6 37 e2 2b 90 89 fd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T21:17:47Z / 09/07/2026T15:17:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T21:17:47Z / 09/07/2026T15:17:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1750435			
	Datos estampillados	A26F6399266AE18B5E427D34D129C448D3385335E568207DC89C35073B70768438F996			